



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO NÚMERO 024/09 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL DELEGA LA FACULTAD DE SUBSTANCIAR EL RECURSO DE REVISIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1983, A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA.

Fecha de Aprobación	2009/06/15
Fecha de Publicación	2009/06/24
Vigencia	2009/06/25
Expidió	Procurador General de Justicia del Estado
Periódico Oficial	4719 "Tierra y Libertad"

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 79-A Y EL ARTÍCULO 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 9, 10, 11, 17, LAS FRACCIONES III, IV, V, XI, XII DEL ARTÍCULO 20º Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 4, 7, 8, Y LAS FRACCIONES I, IV, V, VI, IX, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, DEL ARTÍCULO 9

**DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO**

Que la Visitaduría General, es el órgano de control interno de investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnico-jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, (en adelante la Procuraduría) que en su carácter de autoridad sancionadora, previa la investigación de los hechos denunciados y el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente está facultada para imponer las sanciones administrativas previstas por la ley, al personal de la Procuraduría por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, como lo dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

La anterior Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el 7 de septiembre de 1983, establece en su artículo 45, que las resoluciones proveídas por el Órgano de Control Interno de la Procuraduría, que impongan sanciones por responsabilidad administrativa pueden ser impugnadas dentro del término de quince días hábiles siguientes de aquel en que se haya hecho la notificación de dicha resolución, mediante el recurso de revisión ante el superior jerárquico del jefe de la dependencia que la dictó; en las fracciones citadas, establece el procedimiento a que debe sujetarse la interposición del recurso antes señalado. Disposición que sólo es aplicable a los procedimientos administrativos cuyos hechos hayan ocurrido hasta el 24 de octubre del año 2007, fecha en la que se publicó la nueva Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4562.

La nueva Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos citada en líneas anteriores, no observa como medio de defensa, interponer el recurso de revisión ante el superior jerárquico cuando el Órgano de Control Interno de la Procuraduría imponga sanciones administrativas; y en su artículo 67 establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 67.- Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa no procederá recurso alguno."

Por su parte el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos establece:

"Artículo 49.- Corresponderá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, resolver las controversias que se susciten entre la Procuraduría General de Justicia y los agentes del Ministerio Público; agentes de la Policía Ministerial y los peritos."

De lo anterior se desprende que los recursos de revisión, derivados de procedimientos administrativos que conocerá el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en su carácter de superior jerárquico, serán los hechos que hayan acontecidos hasta antes del 25 de octubre del año 2007; los que acontezcan después, serán substanciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ahora bien la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, forma parte de la estructura de esta Institución, para el despacho de los asuntos que le competen, como lo preceptúa el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y cuyas atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 23 de su Reglamento, en específico lo señalado en las fracciones I y IV, que establecen que se encargará de coordinar el cuerpo consultivo y de análisis jurídico para el titular de la Procuraduría, así como darle atención especial y seguimiento a cualquier asunto, que éste le encomiende en ejercicio de sus funciones.

Considerando lo anterior y para el efecto de garantizar el debido y justo proceso administrativo de los asuntos que se sometan al Recurso de Revisión, y para el efecto que la substanciación del procedimiento sea eficiente, transparente, accesible y efectivo, respetando siempre la legalidad, así como los derechos laborales del personal que recurre a éste medio de impugnación, se considera necesario que sea la persona titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, a través de la delegación de funciones objeto del presente Acuerdo, quien se avoque a substanciar los recursos de revisión que sean interpuestos ante el titular de la Procuraduría, en contra de las resoluciones que impongan sanciones por responsabilidad administrativa dictadas por el personal adscrito a la Visitaduría General de ésta Institución, por hechos que hayan acontecidos hasta antes del 25 de octubre del año 2007.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 024/09 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL DELEGA LA FACULTAD DE SUBSTANCIAR EL RECURSO DE REVISIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1983, A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA.

PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la facultad contenida en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos publicada el 7 de septiembre de 1983, para que en los términos en dicha disposición, substancie los recursos de revisión que sean interpuestos ante el titular de la Procuraduría, en contra de las resoluciones que impongan sanciones por responsabilidad administrativa por el personal adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría, por hechos acontecidos hasta el 24 de octubre del año 2007.

SEGUNDO.- La persona titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional substanciará dicho procedimiento asistido por dos testigos, hasta emitir la resolución que corresponda, revocando, modificando, o bien, confirmando la resolución emitida por el Órgano de Control Interno de la Procuraduría.

TERCERO.- Se faculta a la persona titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional para que habilite a los Asesores Jurídicos a su cargo, que se encargarán de integrar debidamente los procedimientos administrativos de revisión, para notificar los acuerdos y las resoluciones emitidas en la substanciación del recurso de revisión, quienes harán las funciones de actuario judicial, con las facultades y obligaciones conferidas al mismo, para lo cual se observarán las reglas generales del procedimiento, señalado en el Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada el 7 de septiembre de 1983.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Quedan sin efecto todos aquellos acuerdos, circulares y demás disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Acuerdo. Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, capital del Estado de Morelos a los 15 días del mes de junio del año 2009.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.
RÚBRICA.**